RESOLUCIÓN NÚMERO 0998 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO EBE-006-2026"

LA SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el por el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el Decreto municipal 0482 del 21 de Julio de 2020 modificado por el Decreto municipal 031 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Hacienda, adelantó el proceso de Selección Abreviada a través de Enajenación de Bienes del Estado **EBE-006-2026**, que tiene por objeto realizar la: **«ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE LOS INMUEBLES QUE SE IDENTIFICAN CON LOS SIGUEINTES NÚMEROS DE FICHA CATASTRAL 17001010400000035090190000093, 17001010400000035090190000107, 17001010400000035090190000120, 17001010400000035090190000074 Y NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-48259, 100-48257, 100-48241, 100-48223 RESPECTIVAMENTE».**

Por lo anterior, el municipio publicó en la plataforma SECOP II a través del enlace https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46800467&isFromPublicArea=True&isModal=False, el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y todos los documentos producidos durante el proceso EBE-006-2026, el día diecinueve (19) de junio de 2026.

Que el artículo 2°, numeral 2°, literal e) de la Ley 1150 de 2007, señala como una de las causales de selección abreviada, la enajenación de bienes del Estado, norma ésta que fue reglamentada por el Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual faculta a la entidad pública para que dichos bienes puedan ser enajenados directamente, utilizando para el efecto el mecanismo de enajenación descrito en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del referido decreto, según el cual se adjudicará el bien al proponente que haya ofertado el mayor precio.

> *"Artículo 2.2.1.2.2.1.1 Decreto 1082 de 2015: "(...) La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.*
>
> *(...)*
>
> *Artículo 2.2.1.2.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0998 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO EBE-006-2026"

Que el municipio de Manizales no tendrá erogación en el proceso de ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA EBE-006-2026. No obstante, atendiendo lo establecido en el artículo **2.2.1.2.2.3.1** del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal cuenta con el avalúo comercial realizado por la Lonja Propiedad Raíz, que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores; cabe agregar que estos avalúos fueron realizados en el mes de diciembre del año 2025, razón por la cual se encuentran vigentes para determinar el precio mínimo de venta se aplicó la siguiente metodología contenida en el artículo **2.2.1.2.2.3.1** y **2.2.1.2.2.3.2** del Decreto 1082 de 2015.

Que el presente proceso se encuentra aprobado por el comité de contratación de que trata el Decreto 0313 del 18 de marzo de 2020 modificado por el Decreto 0709 del 18 de noviembre de 2020, el Decreto 0639 del 31 de marzo de 2021 modificado por el Decreto 0175 del 27 de febrero de 2024, a través de **acta número 134 del treinta (30) de junio de 2026.**

Que mediante la resolución número 0901 del veintiséis (26) de junio de 2026, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada a través de Enajenación de Bienes del Estado EBE-006-2026, que tiene por objeto realizar la: ««**ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE LOS INMUEBLES QUE SE IDENTIFICAN CON LOS SIGUEINTES NÚMEROS DE FICHA CATASTRAL 17001010400000035090190000093, 17001010400000035090190000107, 17001010400000035090190000120, 17001010400000035090190000074 Y NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-48259, 100-48257, 100-48241, 100-48223 RESPECTIVAMENTE».**

Que el presente proceso de selección NO era susceptible de limitarse a Mipymes.

Que, de acuerdo con el cronograma, el cierre del proceso y el término para la presentación de las propuestas se cumplió el día seis (06) de julio de 2026 a las 08:00 a.m., término dentro del cual se presentó la siguiente propuesta:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA ECONÓMICA EBE-006-2026	GLOBAL COMERCIALIZADORA Insumos y Suministros	Oferta en evaluación	6/07/2026 7:27 AM	0 COP

Que con fundamento en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.3, el cual dicta que: "(...) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0998 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO EBE-006-2026"

condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión", la Ordenadora del Gasto, secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda, designó el comité evaluador de las propuestas mediante resolución número 0958 del 08 de julio de 2026.

Que, una vez revisada la documentación aportada con las propuestas y los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones definitivo, el pasado ocho (08) de julio de 2026, se publicó en el SECOP II el Informe de Evaluación Preliminar, dándose traslado de este por el término de tres (3) días hábiles, es decir, hasta el catorce (14) de julio de 2026 a las 23:59.

Que, vencido el término de traslado del informe preliminar de evaluación de propuestas, no se presentaron observaciones frente al mismo, razón por la cual, se procedió a presentar el resultado definitivo de la evaluación de los requisitos habilitantes de las propuestas mediante informe de evaluación y habilitación de las ofertas publicado el día quince (15) de junio de 2026, en el cual se establecieron los oferentes habilitados así:

Nº	OFERENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONSIGNACIÓN DEL 50%	RESULTADO
1	GLOBAL COMERCIALIZADORA INSUMOS Y SUMINISTROS - JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO	HÁBIL	HÁBIL	HABILITADO

Que, previa verificación de la oferta económica presentada por el único proponente habilitado en el informe definitivo de evaluación y habilitación de las ofertas, el comité evaluador determinó lo siguiente frente al cumplimiento de las condiciones previstas para las ofertas económicas:

REQUISITO ECONÓMICO HABILITANTE	GLOBAL COMERCIALIZADORA INSUMOS Y SUMINISTROS
	CUMPLE
CONCLUSIÓN	HABILITADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0998 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO EBE-006-2026"

Que, conforme con lo establecido en el pliego de condiciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, aplicable al presente proceso de enajenación de bienes del estado por remisión expresa del legislador, la realización del certamen de subasta procede únicamente cuando existan como mínimo dos (2) oferentes habilitados que cumplan con las condiciones establecidas en el proceso.

Que, en el presente proceso, al finalizar la etapa de verificación de requisitos habilitantes resultó un (1) único proponente habilitado, razón por la cual no hubo lugar a la realización de la subasta, de conformidad con la normativa aplicable.

Que, de acuerdo con el citado artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, cuando en un Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal, caso en el cual no se realiza subasta inversa.

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa.** Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*
> *(...)*
> *5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*
> *(...)"*

Que, tratándose de una Selección Abreviada para la enajenación de bienes del Estado a través de subasta pública, se tiene que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2.015.

Que el presente proceso se ha adelantado conforme los principios de selección objetiva y legalidad, en consecuencia, en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, en uso de sus facultades, una vez realizado el análisis técnico, legal y financiero de las propuestas presentadas en el marco del proceso adelantado bajo la modalidad Selección Abreviada a través de Enajenación de Bienes del Estado identificado como **EBE-006-2026**, el comité evaluador recomendó a la ordenadora del gasto, Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, adjudicar el presente proceso de selección al proponente **JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.832, en tanto cumple con todos los requisitos técnicos y jurídicos definidos dentro de la presente convocatoria, según la discriminación de los siguientes valores por cada bien inmueble:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0998 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO EBE-006-2026"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	VALOR TOTAL
1	Avenida Bernardo Arango Vallejo - Edificio San Andresito local 153	($5.156.249)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	VALOR TOTAL
1	Avenida Bernardo Arango Vallejo - Edificio San Andresito local 218	($5.126.249)

Para un valor total de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.282.498)** incluidos los impuestos que hubiere a lugar.

De conformidad con lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, acogiéndose a la recomendación realizada por el comité evaluador, la secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el contrato correspondiente al Proceso adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada para la enajenación de bienes del Estado a través de subasta pública **EBE-006-2026,** que tiene por objeto realizar la: ***« «ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE LOS INMUEBLES QUE SE IDENTIFICAN CON LOS SIGUEINTES NÚMEROS DE FICHA CATASTRAL 17001010400000035090190000093, 17001010400000035090190000107, 17001010400000035090190000120, 17001010400000035090190000074 Y NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-48259, 100-48257, 100-48241, 100-48223 RESPECTIVAMENTE». »,*** al proponente JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.832, en tanto cumple con todos los requisitos técnicos y jurídicos definidos dentro de la presente convocatoria, según la discriminación de los siguientes valores por cada bien inmueble:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	VALOR TOTAL
1	Avenida Bernardo Arango Vallejo - Edificio San Andresito local 153	($5.156.249)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	VALOR TOTAL
1	Avenida Bernardo Arango Vallejo - Edificio San Andresito local 218	($5.126.249)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0998 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO EBE-006-2026"

Para un valor total de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.282.498)** incluidos los impuestos que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al proponente **JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.832**, de manera electrónica a través del SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario; no obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme al parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Manizales, a los

17 JUL. 2026

NATALIA DÍAZ JURADO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Vanessa Giraldo Cardona – Profesional Universitaria - Secretaría Jurídica
Revisó: Jorge Éduar Ocampo Suárez- Profesional Especializado - Secretaría Jurídica
Revisó: Katherine Grajales Duque – Profesional Universitario - Secretaría de Hacienda

COPIA OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES